

CERTIFICO: Que se anunciaron, escucharon relación y alegaron revocando el abogado señor Danilo Novoa y confirmando el abogado señor Roberto Narváez. San Miguel, 1° de agosto de 2024. Diego Muñoz Gaete, Relator.

San Miguel, uno de agosto de dos mil veinticuatro.

A los escritos de folios 21 y 22: Téngase presente.

Vistos:

Atendido el mérito de los antecedentes, teniendo además presente que la factura que sustenta la acción tenía fecha de vencimiento a los treinta días desde su emisión -según se expresa en la demanda-, compartiendo los demás fundamentos que sustentan el fallo que se revisa; y de conformidad, además, con lo dispuesto en los artículos 186 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, **se confirma**, en lo apelado, la sentencia de uno de marzo de dos mil veintitrés, dictada en autos Rol C-295-2022, por el Segundo Juzgado de Letras de San Bernardo.

Regístrese y devuélvase.

N° 787-2023 Civil.



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: BSXWXPHKEDD

Pronunciado por la Tercera Sala de la C.A. de San Miguel integrada por los Ministros (as) Ana Maria Cienfuegos B., Maria Catalina González T. y Abogado Integrante Juan Carlos Silva A. San Miguel, uno de agosto de dos mil veinticuatro.

En San Miguel, a uno de agosto de dos mil veinticuatro, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: BSXWXPHKEDD